

Al despacho del Señor Juez las presentes diligencias con el escrito de subsanación presentado.  
Palmira, Diciembre 02 de 2022.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO  
Secretario.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA  
**AUTO INTERLOCUTORIO**  
**Rad-76-520-3110-003-2022-00398-00**  
Palmira, Diciembre dos (02) de dos mil veintidós (2022).

En providencia anterior éste despacho inadmitió la presente demanda, entre otros, por cuanto no se aportaba “...un diagnóstico que permita establecer realmente que el precitado señor se encuentra volitivamente imposibilitado para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio..”

Pues bien, del estudio del escrito presentado, en relación con lo anterior, se observa que se aporta la historia clínica de atención del titular del acto. No obstante, es lo cierto que dicho documento no se ajusta a los requerimientos de la ley 1996/19, art. 38, que recogió la exigencia contenida en el art. 586 numeral 1 del C. G. del P. , valoración de apoyos que debe hacerse en estos asuntos, por médicos neurólogos o psiquiatras, así sea por supuesto de los que trabajan en la clínica o clínicas que los tratan, a fin de tener siquiera un asomo en la probática inicial que dicho señor requiere como se pretende, de apoyos a la luz de esa ley, de tal forma que, para estos eventos, no es de recibo la Historia Clínica para suplir dicho requerimiento. Por lo anterior, debe concluirse que la subsanación no se realizó conforme lo ordenado, y en consecuencia, conlleva su rechazo, como en efecto se hará. Por lo expuesto, se,

**RESUELVE:**

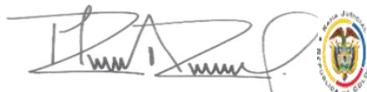
1°.- RECHAZAR la presente demanda ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS que por conducto de apoderado judicial, en favor del señor ISRAEL VALVERDE SANCLEMENTE promueve la señora Rosa Julia Muñoz Olave..

2°.- ENTREGUENSE al actor los anexos respectivos sin necesidad de desglose.

3°. CUMPLIDO con lo anterior previa cancelación de la radicación, archívense las diligencias.

**NOTIFÍQUESE.**

**EL JUEZ,**



**RAMIRO ANDRÉS ESCOBAR QUINTERO.**